

Franqueo
concertado

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 91.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de
esta provincia, han sido declarados prófugos los
mozos que a continuación se indican, todos del
reemplazo de 1927:

Estanislao Cabrejas Buerca, hijo de Gorgonio
e Isidra, del cupo de Cabrejas del Pinar.

Modesto de la Iglesia García, hijo de Pablo y
Felicitas, del cupo de idem.

José Sanz Asensio, hijo de Celestino y Anice-
ta, del cupo de Candilichera.

David Fernandez Blazquez, hijo de Cenón y
Constancia, del cupo de Castilfrío.

Encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia,
Guardia civil y demás agentes de mi autoridad,
procedan a la busca y captura de los menciona-
dos prófugos, y caso de ser hallados los pongan a
disposición de la expresada Junta, dando cuenta
a este Gobierno.

Soria 9 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

CIRCULAR NÚM. 92.

La Junta de Clasificación y Revisión de esta
provincia, ha declarado prófugos a los mozos del
actual reemplazo, que a continuación se ex-
presan:

Mariano Cuello Sastre, hijo de Eustaquia y
padre desconocido, del cupo de Dombellas.

Julian de Miguel, hijo de Marcelino y Justa,
del cupo de Duruelo.

Moises Mallo Gonzalez, hijo de Placido y Ma-
ría, del cupo de Las Fraguas.

Ricardo Rodriguez Hernandez, hijo de Juan y
Norverta, del cupo de Garray.

Santiago Angel Garcia Martinez, hijo de Ma-
ría y Petra, del cupo de Herreros.

Oroncio Jimenez Marin, hijo de Manuel y Bal-
bina, del cupo de Dombellas.

Rufino Jimenez Lared, hijo de Antolin y Jua-
na, del cupo de idem.

Eusebio Hernando Martin, hijo de Jacinto y
Emilia, del cupo de Duruelo.

Florencio Bravo las Heras, hijo de Aquilino y
Petra, del cupo de Gallinero.

Ramón Romero Vinuesa, hijo de Jacinto y
Antonia, del cupo de Golmayo.

Encargo a todos los Alcaldes de esta provin-
cia, Guardia civil y demás agentes de mi auto-
ridad, procedan a la busca y captura de los men-
cionados prófugos, y caso de ser hallados los
pongan a disposición de la mencionada Junta,
dando cuenta a este Gobierno.

Soria 11 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Número 998.

La Sección de Estadísticas especiales de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros ha de reunir, entre otros, los datos e informaciones que compendien el desenvolvimiento de la actividad industrial española para la formación de estadísticas que, en un momento dado, permitan al Gobierno conocer con precisión el estado de progreso de la misma.

Una de las industrias más importantes que mayor desarrollo ha alcanzado en los últimos años es, a no dudarlo, la industria eléctrica, base de otras muchas manifestaciones de la riqueza del país, lo cual aconseja la formación de una estadística completa que conduzca a la constitución de la red eléctrica nacional, propósito bien conocido del Gobierno; de una estadística que abarque datos de producción, transformación, distribución y utilización de la energía eléctrica, y recoja las características más salientes de la maquinaria y de los métodos empleados. Para ello interesa continuar la obra empezada respecto a algunas provincias por la extinguida Jefatura Superior de Industria, cuyas publicaciones en prueba de la utilidad del servicio, rápidamente se agotan. En vista de ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Jefes de las Inspecciones Industriales de las distintas provincias recabarán de los Directores o Gerentes de las diversas centrales, y una vez diligenciados por ellos, los cuestionarios que oportunamente les serán remitidos por la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, y procurarán hacer resaltar el fin puramente estadístico que con la información se persigue;

2.º Una vez que reciban los cuestionarios diligenciados, los Jefes de las Inspecciones Industriales los examinarán, comprobarán y certificarán, si preciso fuere, y los remitirán a la Sección de Estadísticas especiales de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros;

3.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en los *Boletines oficiales*, y tomarán las medidas oportunas que coadyuven al mejor éxito de la empresa.

De Real orden lo digo a V. S. para conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.—AUNÓS.—Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros. —(Gaceta del día 7 de Abril.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Servidumbres.

Se inserta a continuación la relación de servidumbres de paso que procede establecer en el término municipal de Navaleno, con motivo de la construcción de este ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, Sección Soria-Salas de los Infantes:

Relación que se cita.

Kilómetro 51'070.—Camino vecinal de Navaleno a Canicosa. Paso a nivel guardado.

Kilómetro 53'780.—Camino del Salteadero. Paso inferior.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de veinte días que determina el vigente Real decreto sobre servidumbres de paso para ferrocarriles de 14 de Junio de 1854, puedan presentarse reclamaciones ante la Alcaldía de Navaleno, la que tan pronto finalice el indicado plazo, remitirá a este Gobierno las que pudieran haberse presentado, o certificación negativa en caso contrario.

Soria 6 de Abril de 1927.—El Gobernador civil, Generoso Martin Toledano.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1854, se inserta a continuación la relación de las servidumbres de paso que procede establecer en el término municipal de Casarejos, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, Sección Soria-Salas de los Infantes, a fin de que durante el plazo de veinte días, puedan presentarse reclamaciones sobre la inclusión, exclusión o condiciones de dichas servidumbres.

La Alcaldía de Casarejos, tan pronto finalice el indicado plazo de los veinte días, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse, o certificación negativa en caso contrario.

Relación que se cita.

Kilómetros 55'570.—Camino de la carretera al monte y 55'690 camino de la carretera al monte, ambos para el servicio del Pinar. Se construye un paso a nivel sin guardar en el kilómetro 55'640, y las correspondientes desviaciones del camino.

Soria 6 de Abril de 1927.—El Gobernador civil, Generoso Martin Toledano.

ABOGACIA DEL ESTADO
Impuesto de Derechos reales.—Importante sobre la liquidación de las herencias.

La novísima legislación del Impuesto de Derechos reales continúa admitiendo la distinción entre liquidaciones provisionales y definitivas con motivo de las transmisiones por herencia. Si en los plazos ordinarios o de sus prórrogas se ha dado por terminada entre los interesados la documentación necesaria para determinar el derecho de cada uno de ellos, ya sean los documentos públicos o privados, se solicita la liquidación definitiva; en otro caso, cuando en dichos plazos ordinarios o sus prórrogas no puedan por cualquiera causa ultimarse las operaciones particionales, la ley admite que se gire una liquidación con carácter de provisional, presentando una declaración de todos los bienes, relación de herederos y legatarios, su participación y parentesco con el causante, acompañando la certificación de defunción, en su caso datos del líquido imponible, y testamento o declaración de herederos si los hubiere. Esta liquidación provisional obliga en todo caso a presentar dentro de un año, o de otro año más si se obtiene prórroga, los documentos necesarios para la liquidación definitiva, pues de no hacerlo voluntariamente, o en el plazo de dos meses desde que se les requiriese al efecto, sin perjuicio de las otras responsabilidades y de la acción investigadora para practicar de oficio dicha liquidación, incurrirán en una multa de un diez por ciento de las cuotas liquidadas.

Para que las liquidaciones tengan el carácter de definitivas, el reglamento exige como requisito indispensable en las testamentarias privadas que así lo manifiesten los interesados.

En esta provincia, por costumbre indudablemente generada en que el caudal hereditario generalmente no podría soportar los gastos que suponen los documentos notariales o judiciales, los interesados casi siempre se valen de testamentarias privadas, con las que cada uno recoge lo suyo; las estiman todos como suficiente justificación; con ellas se gobiernan, y una vez terminadas y firmadas, creen definitivamente cumplidos sus deberes y realizado cuanto estiman necesario para la efectividad de sus derechos. Pero es de absoluta necesidad que en esas cuentas de testamentaria manifiesten terminantemente los interesados, bien sea en el cuerpo del documento o por diligencia separada a continuación, firmada por ellos, que son definitivas para todos los efectos de la liquidación del impuesto de Derechos reales, pues de no manifestarlo así, bien a

su pesar y a sabiendas de que las cuentas que se presentan tienen ese carácter definitivo, la Abogacía del Estado y las oficinas liquidadoras se verán en la sensible necesidad de girar las liquidaciones con el carácter de provisionales, dándose lugar a que por esa inadvertencia se apliquen después las multas reglamentarias.

Espero sean atendidas estas indicaciones para evitar a los interesados el perjuicio consiguiente, por la omisión de un requisito en esta provincia puramente formulario y que solo supone un par de líneas más en las testamentarias, sin alterar en lo más mínimo su contenido, tal como hoy se vienen haciendo.—El Abogado del Estado-Jefe, N. Moisés de Benito.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Deslinde.

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte número 23 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Campiserrado, de la pertenencia de la villa de Olvega; he acordado, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 27 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre de 1925, que se dé vista del expediente a los interesados, en las oficinas de este Distrito forestal, por espacio de 15 días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que este anuncio se publique, y admitir durante los quince días siguientes, las reclamaciones que se presenten, y que versen única y exclusivamente, sobre la práctica del apeo ejecutado.

Soria 9 de Abril de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Vinuesa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Burgo de Osma, partido judicial de idem, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de Abril de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Agreda, partido judicial de idem, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de Abril de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Ayuntamientos.

SALDUERO

De conformidad con las Instrucciones de montes, tendrá lugar en esta Alcaldía el día 25 del actual a las once horas, el remate público de 357 piezas de madera de pino en el depósito municipal de este pueblo, procedentes de su monte Pinar, equivalentes a 63,759 metros cúbicos y cuyo valor es de 1.275'18 pesetas, teniendo que abonar el rematante el presupuesto de indemnizaciones facultativas.

Salduero 5 de Abril de 1927.—El Alcalde, Cándido Benito.

MOLINOS DE DUERO

Hallándose en caja del depósito de este pueblo, 2.154'04 pesetas, durante ocho días, a contar del en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*, se admitirán en esta Secretaría o en la oficina de la Sección provincial, solicitudes de préstamo.

Molinos de Duero 4 de Abril de 1927. El Alcalde, Aureliano Pérez.

ARCOS DE JALON.

Mediante haber sido declarado desierto por la Junta Calificadora de destinos públicos el concurso para la provisión de la plaza de auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, en uso de las atribuciones conferidas, se anuncia nuevamente vacante para su provisión libremente por este Ayuntamiento, a donde podrán dirigir las instancias durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

La plaza referida, tiene de sueldo 1.500 pesetas anuales, satisfechas por trimestres venci-

dos, y los aspirantes a su desempeño reunirán los requisitos exigidos en el vigente reglamento de Empleados municipales y demostrarán su suficiencia de conocimientos de mecanografía ante el Ayuntamiento y su Secretario, éste como Jefe de la oficina municipal.

Arcos de Jalón 8 de Abril de 1927.—El Alcalde, Gregorio Monge.

VADILLO.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, el Ayuntamiento de este pueblo ha acordado se celebre en esta Alcaldía el 25 de Abril a las doce de su mañana, la subasta de 118 pinos huecos, que se hallan marcados en pie, en el monte Pinar de este pueblo, equivalentes a 105 metros cúbicos de madera y 54 de leñas, que se han valorado en 1.314 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la misma y regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones del personal facultativo.

Vadillo 5 de Abril de 1927.—El Alcalde, Miguel de Miguel.

Altas y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1928, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Torreviceute.	Paones.
Taroda.	Arenillas.
Sauquillo de Boñices.	Montuenga de Soria.
Cabreriza.	Molinos de Duero.
Mezquetillas.	Montejo de Liceras.
Romanillos.	Salduero.
Hoz de Arriba.	Abanco.
Ventosa de la Sierra.	Fuencaliente de Medina.